



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 227/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL "FONABOSQUE" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

VISTOS

Toda la documentación adjunta a la nota Cite: Gam.Vlz.Mae.N°08/2024, Villazón, 16 de febrero de 2024 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL "FONABOSQUE" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 386, establece "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

El artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece. "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

El artículo 386 del Texto Constitucional, determina: "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas." Asimismo, el Parag. 1 del Art. 387 de dicha Norma Constitucional, determina: "El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas."

El artículo 51 de La Ley N°1333, de 27 de abril de 1992, determina: "Declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agro forestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas."



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

El Parágrafo I del Art. 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, indica: "Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal."

El Art. 1 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, indica: "La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación."

Asimismo, el Art. 1 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014, establece: "La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.". De igual forma el Num. 2 del Art. 6 de dicha Ley, determina que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para: "Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias".

El Pilar 7 y 9 de la Agenda Patriótica del Bicentenario, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, establece: "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra...Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra."

El Art. 1 del Decreto Supremo N° 2912, de 27 de septiembre de 2016, indica: "...declarar de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación- PNFR en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y aprobar la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030."

El Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, establece las atribuciones del FONABOSQUE y las funciones del Director General Ejecutivo de dicha entidad.

El Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, establece las atribuciones del FONABOSQUE y las funciones del Director General Ejecutivo de dicha entidad.

El artículo 1 del D.S. N° 1113, de 21 de diciembre de 2011, determina: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, como Fiduciario, en el marco de lo señalado en el inciso c) del artículo 38 de la Ley N° 1700, del 12 de julio de 1996, Forestal". Así mismo el parágrafo I del art. 5 de la indicada norma, establece: "Los recursos del Fideicomiso destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza no serán reembolsables."



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

El Reglamento para el Financiamiento de Proyectos- Gestión 2023, del FONABOSQUE aplicable, que es de conocimiento de las partes.

Enmarcados en el artículo 3 de la Ley N° 492 de “Acuerdos y Convenios Intergubernativos”, modificado por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, señala que: “Los acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.

La Ley N° 007 de Contratos y Convenios del Municipio de Villazón, Artículo 11 inciso b) “Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá autorizar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.”

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con Fondo Nacional de Desarrollo Forestal “Fonabosque”

En la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales “LEY N° 482” refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

La Ley N° 007 de Contratos y Convenios del Municipio de Villazón, Artículo 11 inciso b) “Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá autorizar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.”

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con Fondo Nacional de Desarrollo Forestal “Fonabosque”.

En la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales “LEY N° 482” refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

8. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



25. Suscribir convenios y contratos.

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007 establece:

Artículo 10. – (Concejo Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

d) El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL NIVEL CENTRAL

Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 y regula los acuerdos o convenios interinstitucionales del nivel central del Estado, establece:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, D.S. 27113 Art. 25, 26, 27 y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL Y NACIONAL VIGENTE:

DICTA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 227/2024
RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO “INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN” SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL “FONABOSQUE” Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE**



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



FINANCIAMIENTO DE PREINVERSION DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL "FONABOSQUE" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, con un importe total de 69.972,00 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos 00/100 bolivianos). Cofinanciando por FONABOSQUE con un importe de 48.980,40 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta con 40/100 bolivianos) y el GAM Villazón con un importe 20.991,60 (Veinte Mil Novecientos Noventa y Uno con 60/100 bolivianos).

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 11/2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI CUATRO AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE del C.M.V.



Cjal. Yolanda Tania Churquina
SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 20 días del mes de Febrero de 2024 años.

Fdo.



Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón